

**ACTA DE SESION ORDINARIA DE LA COMISION TARIFARIA DEL  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.**

**SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO DENOMINADO POR SUS  
SIGLAS COMO  
"SAPASMA"**

**EJERCICIO 2017**

**ACTA NÚMERO 05/2017**

**SESION ORDINARIA DE LA COMISION TARIFARIA DEL MUNICIPIO DE SAN  
MIGUEL EL ALTO, JALISCO CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE NOVIEMBRE DE  
2017 (DOS MIL DIECISIETE)**

En la ciudad de San Miguel El Alto, Jalisco, siendo las 12:15 (Doce horas quince minutos) del día 10 (diez) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) en la sala de Ex Presidentes ubicada en Palacio Municipal reunidos los **C.C. ING. GABRIEL MARQUEZ MARTINEZ, CP. ENRIQUE MARTIN PEREZ, MTRA. ANA LILIA MARTÍN GONZÁLEZ, LIC. C. JUAN FERNANDO GONZALEZ VAZQUEZ. C. JOSE DE JESUS VAZQUEZ MARTIN, LIC. JOSE SAUL AYALA CARVAJAL y EL MAESTRO LUIS FERNANDO PADILLA MACIAS**, quien funge como Presidente, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión Tarifaria del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco bajo la siguiente orden del día:

- 1.-Lista de asistencia y verificación de quórum legal
- 2.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de tarifas para el ejercicio 2018.
- 4.- Asuntos Varios.
- 5.- Clausura.

**1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En desahogo del primer punto del orden del día, instruye al Secretario para que se lleve a cabo la lista de asistencia, la que realiza de forma nominal, se informa que se encuentran presentes todos los miembros de la Comisión Tarifaria convocados.

**Declarando el Presidente del Consejo la existencia del quórum legal para llevar a cabo esta sesión, por lo que son válidos los acuerdos que se tomen. -----**

**2. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Para el desahogo del punto dos del orden del día, el Secretario del Consejo, somete a consideración de los reunidos el análisis, discusión, y aprobación en su caso, del orden del día, y para su aprobación se somete a votación, declarándose aprobado por unanimidad. -----

**3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2017 QUE SE ENTREGARA A LA COMISIÓN TARIFARIA.**

A continuación en desahogo del tercer punto del orden del día el Maestro. Luis Fernando Padilla Macías comenta al consejo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 101 bis de la ley del agua del estado de Jalisco y con apoyo de la Comisión Estatal del Agua se realizó el estudio tarifario requerido cumpliendo con los lineamientos establecidos en el mencionado Artículo para definir el incremento a aplicar a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de la propuesta que será entregada a la Comisión Tarifaria para su aprobación.

A continuación procedió a la presentación comentando que el estudio tarifario se realizó incluyendo los costos y gastos de operación del organismo durante el último ejercicio fiscal y considerando los conceptos de cobro que forman el Capítulo de Agua Potable y Alcantarillado que se incluye en la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco para el ejercicio 2018, obteniendo las siguientes Conclusiones y Recomendaciones del Estudio Tarifario:

- I. Se propone continuar con la administración de usuarios con régimen de cuota fija, hasta que financiera y técnicamente sea posible cambiar la administración al régimen de servicio medido al 100%.
- II. Realizar una reclasificación de usuarios con base en un censo de los servicios, que refleje las condiciones reales de uso.
- III. Se propone incrementar la tarifa de cuota fija que actualmente se aplica a los usuarios de uso Habitacional y No Habitacional en un 6.45%, conforme al factor de actualización determinado en el estudio y del 5% para los conceptos generales de cobro.
- IV. Para el régimen de servicio medido habitacional, la dotación máxima para el primer rango de consumo se propone de 10 m<sup>3</sup> en atención a lo señalado por el Artículo 99 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, "cobrando una tarifa menor al salario mínimo mensual".
- V. Se plantea como condición, que el nivel de eficiencia de recuperación mínima sobre de la facturación sea del 85% para el cierre de 2018.
- VI. El costo mínimo por servicio a cuota fija es superior al costo mínimo de servicio medido tanto en uso Habitacional como el No Habitacional.

A continuación El Maestro Luis Fernando Padilla Macías presenta para análisis y discusión de los comisionados el Capítulo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con las cuotas y tarifas aplicando el porcentaje de incremento propuesto del 6.45% a las cuotas y tarifas de consumo y del 5% para los conceptos generales de cobro, durante el ejercicio 2018, de acuerdo a los conceptos de cobro ya autorizados e incluidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco, los cuales se proponen como se detalla a continuación:



Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2018.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

### Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2018 en el municipio de San Miguel El Alto, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo \_\_.**- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco (SAPASMA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo \_\_.**- Los servicios que el SAPASMA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo \_\_.**- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo \_\_.**- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el

Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo \_\_.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$117.69
b) Genérica	\$132.79
c) Alta	\$169.00

II. No Habitacional:

a) Secos	\$125.26
b) Alta	\$188.65
c) Intensiva	\$251.26

**Artículo \_\_.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$80.41 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.27
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 8.52
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 8.76
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 9.04
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.50
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.74
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.36

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$106.17 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.92
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.22
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.62
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.16



De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.50
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.74
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.36

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$116.79 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.41
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.73
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.05
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.60
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.50
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.74
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.36

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$137.32 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 11.66
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.77
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 12.01
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 12.25
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.50
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 12.74
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.36

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$151.05 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 12.74
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 12.87
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 13.00
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 13.13
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 13.39
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 13.66
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.36

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$166.16 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 14.00
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 14.15
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 14.28
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 14.42
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 14.57
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 14.72
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.36

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$183.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 15.41
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 15.58
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 15.72
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 15.88
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 16.04
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 16.20
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.36

Artículo \_\_.- Las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, en las localidades serán:

I.	San Jose de los Reynoso	\$ 92.48
II.	Mirandillas	\$ 92.48
III.	Santa María del Valle	\$ 92.48

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa que se determine para cada una

Artículo \_\_.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicara la tarifa básica que corresponda, y por cada metro cúbico adicional, se sumará la tarifa correspondiente. de acuerdo a lo siguiente:

Cm. Lic. M. T. S. S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$76.70	0-12	\$83.20	\$84.71	\$87.95	\$94.37	\$99.06	\$102.20
11-20	\$5.59	13-20	\$6.15	\$6.75	\$7.37	\$8.03	\$8.74	\$9.62
21-30	\$5.68	21-30	\$6.45	\$7.09	\$7.79	\$8.49	\$9.27	\$10.20
31-50	\$6.03	31-50	\$6.76	\$7.45	\$8.28	\$9.02	\$9.92	\$10.82
51-70	\$6.39	51-70	\$7.24	\$7.80	\$8.78	\$9.56	\$10.61	\$11.41
71-100	\$9.28	71-100	\$9.28	\$9.28	\$9.28	\$10.13	\$11.37	\$12.16
101-150	\$9.85	101-150	\$9.85	\$9.85	\$9.85	\$10.73	\$12.16	\$12.87
151- >>>	\$13.52	151- >>>	\$13.52	\$13.52	\$13.52	\$13.52	\$13.52	\$13.52

**Artículo \_\_\_**- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo \_\_\_**- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo \_\_\_**- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **22%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo \_\_\_**- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **8%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **22%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes, así como al mantenimiento de las fuentes de abastecimiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo \_\_\_**- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para el uso Habitacional, ya sea de cuota fija o de servicio medido.

**Artículo \_\_\_**- Cuando existan, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso No Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por



la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo \_\_.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2018** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2018**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2018**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo \_\_.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas ó que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo \_\_.-** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo \_\_.-** Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,378.08 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 12 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 95m<sup>2</sup>. o
- c) Superficie de terreno hasta de 100 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, (departamentos) la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$4,785.61 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción este entre los 96 m<sup>2</sup> y 120 m<sup>2</sup> o
- c) Superficie de terreno este entre los 101 m<sup>2</sup> y 150 m<sup>2</sup>.



Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 150 m<sup>2</sup>.

3. \$7,037.67 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 25 m<sup>3</sup>, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - La superficie de la construcción este entre los 121 m<sup>2</sup> y 150 m<sup>2</sup>.
  - Superficie de terreno este entre los 151 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 300 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 200 m<sup>2</sup>.

4. \$9,289.72 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - La superficie de la construcción este entre los 151 m<sup>2</sup> y 250 m<sup>2</sup>.
  - Superficie de terreno este entre los 101 m<sup>2</sup> y 150 m<sup>2</sup>.
  - Superficie de terreno este entre los 201 m<sup>2</sup> y 300 m<sup>2</sup>.
  - Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 500 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 250 m<sup>2</sup>.

5. \$10,978.77 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que:
- Cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - Superficie de terreno superior a los 350 m<sup>2</sup>.
  - Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 600 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 250 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar

la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$739,800.22 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota que señalada en el párrafo anterior.

**Artículo \_\_.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$739,800.22 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo \_\_.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 739.72
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 904.10
3. Medidor de ½":	\$ 658.68
4. Medidos de ¾":	\$ 987.47

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 905.25
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	\$ 1,027.95
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$ 1,345.15

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMA en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo \_\_.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 574.18
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,624.14
III. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 410.95
IV. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 62.52
V. Cambio de propietario de la toma:	\$ 62.52
VI. Válvula expulsora de Aire:	de \$99.22 a \$187.42
VII. Válvula re restrictora y de Control de Flujo:	de \$110.25 a \$165.37
VIII. Aparato medidor tipo Chorro Múltiple de ½ pulgada:	de \$241.50 a \$504.00
IX. Aparato medidor tipo Volumétrico de ½ pulgada:	de \$525.00 a \$945.00
X. Caja de registro prefabricada para instalación del aparato medidor:	de \$ 200.00 a \$ 400.00
XI. Reparación de manguera por termo fusión, precio por unión soldada:	\$ 633.00
XII. Renta y operación de Cortadora de cemento por metro Lineal:	\$ 52.50

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Ana Lilia Martínez Hdez

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



XIII.	Renta y operación de apisonadora, por hora:	\$ 173.25
XIV.	Renta y operación de Rotomartillo, por hora:	\$ 173.25
XV.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 2,894.06
XVI.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 14.58
XVII.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 179.44

Venta de materiales relacionados con la instalación y reparación de tomas de agua y descargas de drenaje (tuberías, conexiones, abrazaderas, juntas, válvulas, llaves de inserción y otros materiales diversos relacionados).

El precio será el de compra del SAPASMA y se venderá al público solo en caso de no encontrarse disponible en el mercado.

XIV. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

**Tomas y descargas:**

a) Por toma corta (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 20.95
2.- Asfalto:	\$ 49.35
3.- Adoquín:	\$ 59.53
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 99.22

b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado Terracería:	\$ 31.97
2.- Asfalto:	\$ 66.15
3.- Adoquín:	\$ 79.38
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 99.22

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado Terracería:	\$ 39.69
2.- Asfalto:	\$ 79.38
3.- Adoquín:	\$ 119.07
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 159.86

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**Artículo \_\_\_.-** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

*[Handwritten signatures and notes in the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes in the top right margin]*

*[Handwritten signatures and notes in the right margin]*

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador SAPASMA podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

- I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.
- II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

- III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.
- IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador SAPASMA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo a favor del organismo Operador SAPASMA, además deberá de realizar por su cuenta y costo los tramites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua y entregar dicho título a nombre del organismo operador SAPASMA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características para su uso y explotación (nombre de la fuente, uso y metros cúbicos autorizados para su explotación)

**Sanciones que se aplicarán a usuarios de un uso diferente al habitacional que descarguen aguas residuales con carga contaminante que exceda el límite permitido según la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996,**

**Artículo \_\_\_.-** Los usuarios de los servicios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m <sup>3</sup>	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$4.28	\$133.06
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$4.30	\$153.60

Ana Lilia Martínez



MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$5.25	\$172.09
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$5.88	\$181.49
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$6.11	\$188.61
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$6.30	\$195.73
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$6.48	\$200.94
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$6.69	\$207.39
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$6.86	\$212.36
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$7.04	\$217.33
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$7.18	\$221.70
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$7.33	\$226.06
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$7.44	\$229.94
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$7.58	\$233.86
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$7.69	\$237.40
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$7.77	\$240.94
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$7.87	\$244.22
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$8.04	\$247.43
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$8.09	\$252.80
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$9.84	\$258.21
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$10.77	\$263.61
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$11.67	\$269.01
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$15.19	\$313.84
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$18.68	\$358.68
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$22.47	\$430.41
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$28.01	\$502.17
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$37.35	\$600.79
MAYOR DE 50.01:	\$46.71	\$699.40

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Anna Lilia Martínez*

Concluida la presentación, análisis, discusión y resueltas las observaciones referentes al tema el punto es sometido a autorización y este es votado por unanimidad con 7 votos a favor con los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de incremento del 6.45% a las cuotas y tarifas para el consumo de usos Habitacional y No Habitacional estipulados en el Capítulo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco del ejercicio 2018.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de incremento del 5.00% a las cuotas y tarifas de los conceptos generales de cobro estipulados en el Capítulo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco del ejercicio 2018.

#### 4. ASUNTOS VARIOS

No se agendaron asuntos varios.

#### 5. CLAUSURA

No habiendo más puntos que tratar el Maestro Luis Fernando Padilla Macías. Presidente de la Comisión Tarifaria del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, levanta la sesión ordinaria siendo las 13:35 (Trece horas con treinta y cinco minutos) del día 10 (diez) de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, siendo válidos los acuerdos en ésta tomados, y firmándose por los que intervinieron.-----

### FIRMAS

#### ACTA NÚMERO 05/2017 DE LA COMISION TARIFARIA

ING. GABRIEL MARQUEZ MARTINEZ - Vocal Titular  
Presidente Municipal y Representante de la Autoridad Municipal \_\_\_\_\_

C. JUAN FERNANDO GONZALEZ VAZQUEZ - Vocal Titular  
Representantes de las Organizaciones de Comerciantes y  
Empresarios y Secretario de La Comisión Tarifaria \_\_\_\_\_

C.P. ENRIQUE MARTIN PEREZ – Vocal Titular  
Representante de los Comerciantes \_\_\_\_\_

C. JOSE DE JESUS VAZQUEZ MARTIN – Vocal Titular  
Representante de la Unión Ganadera \_\_\_\_\_

MTRA. ANA LILIA MARTÍN GONZÁLEZ – Vocal Titular  
Representante del Sector Educativo \_\_\_\_\_

LIC. JOSE SAUL AYALA CARVAJAL – Vocal Titular  
Representante de la Comisión Estatal del Agua \_\_\_\_\_

LIC. LUIS FERNANDO PADILLA MACIAS – Vocal Titular  
Director General y Presidente de la Comisión Tarifaria \_\_\_\_\_